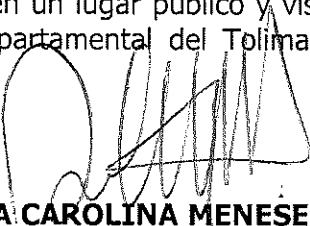


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA en armonía con el ciudadano	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-088-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA , identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.123.048; así como a las Compañías AXA SEGUROS COLPATRIA identificada con NIT. 850.002.400, y/o a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	10 DE OCTUBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **14 de octubre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **14 de septiembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

350

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 10 de octubre de 2025.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución No. 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006** del 29 de agosto de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-088-2021**, adelantado ante a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006** del 29 de agosto de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-088-2021**, adelantado ante a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA**.

II. HECHOS QUE ORIGINARÓN LA INVESTIGACIÓN

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No. 079 del 09 de junio de 2021 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal en el cual se evidencio la siguiente irregularidad:

(...)

"En la revisión efectuada a la información suministrada por la Administración Municipal de El Espinal las prescripciones de las multas por infracciones de tránsito decretadas durante los años 2018, 2019 y 2020 Espinal, teniendo en cuenta el carácter posterior y selectivo del control fiscal en Colombia, se seleccionaron las prescripciones por la infracción F Conducir en estado de embriaguez prescritas durante los años antes mencionados; arrojando el siguiente resultado:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	Tipo Documento	No. IDENTIFICACION	NOMBRE INFRACTOR	Valor Resolucion	Estado Cartera	Poica	Codigo Infraccion	Nombre de la Infraccion
7326800000009565482	05/09/2015	Cedula	93132570	LUIS HERMIDES GIL BERNAL	\$ 30,928,800.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
7326800000006984124	11/01/2014	Cedula	1105682509	DANIEL AUGUSTO CARTAGENA GUAYARA	\$ 29,568,960.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
99999999000002045400	16/05/2015	Cedula	1105684205	ESNEYDER GOMEZ VERA	\$ 7,732,200.00	N/A	S	F	Conducir en estado de embriaguez.
99999999000001872569	18/08/2014	Cedula	93437767	JOSE FERLEY CHAVES CIFUENTES	\$ 8,240,135.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
73268000000009565570	12/06/2015	Cedula	1105687017	JUAN AMAYA BASTIDAS	\$ 5,005,942.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
73268000000009566543	25/09/2015	Cedula	1105681864	NICOLAS REYES GONGORA	\$ 5,068,943.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
73268000000005636059	30/06/2013	Cedula	93135674	NELSON JAVIER PALMA	\$ 10,304,703.00	N/A	N	E03	Conducir en estado de embriaguez.
99999999000002246350	17/08/2015	Cedula	93131104	FABER REYES VILLAMIL	\$ 5,100,805.00	N/A	S	F	Conducir en estado de embriaguez.
73268000000009566650	31/10/2015	Cedula	93119479	LIBANIEL LOZANO VERA	\$ 15,464,400.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
73268000000009566517	31/05/2015	Cedula	93136537	JUAN PABLO DEVIA CARDOSO	\$ 15,464,400.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
73268000000006983234	18/01/2015	Cedula	1105672073	WILLIAM MAURICIO GUAMIZO	\$ 3,866,100.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
73268000000006983722	13/07/2014	Cedula	1105680064	ROBINSON FARID BONILLA GUALACO	\$ 3,696,000.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
99999999000002166905	12/07/2015	Cedula	80863733	RICHARD GUILLERMO RENDON FERNANDEZ	\$ 7,732,200.00	N/A	S	F	Conducir en estado de embriaguez.
73268000000009565736	17/06/2015	Cedula	1105682176	JESUS ANDRES MORALES	\$ 3,866,100.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
73268000000009566676	11/06/2015	Cedula	1105690769	LUISA FERNANDA PRADA HERNANDEZ	\$ 3,866,100.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
					\$155,905,788.00				

Teniendo en cuenta que la *Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal*, no cuenta con documentos de cobro coactivo en sus archivos de los procesos contravencionales mencionados anteriormente, se solicitó los registros efectuados en el *SIMIT (Sistema de Información de Multas por Infracciones de Tránsito)*, donde se evidencio que, a los anteriores procesos, no se les expidió mandamiento de pago y por lo tanto no hubo gestión de cobro, para lograr el recaudo de dichos recursos, al no emitirse y notificarse personalmente el mencionado mandamiento de pago, opero el fenómeno de la prescripción como lo contempla la norma enunciada en el párrafo inicial, de allí que el organismo de tránsito a solicitud de parte, según las resoluciones de prescripción allegadas por la administración municipal, procedió a decretarla.

Por lo anterior, podemos concluir que, por la presunta falta de diligencia y cuidado en la gestión de cobro de dichas multas por infracciones de tránsito, el municipio del Espinal sufrió un daño patrimonial en la suma de **\$155.905.788 (...)**"

Sin embargo, es importante advertir que producto de los considerandos y argumentos que se expusieron en el auto de cierre de la indagación preliminar del 29 de abril de 2022, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se modificó el valor del daño concluyendo que el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$87.841.819,00)**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Tabla 2. Relación de comparendos para calculo daño fiscal						
No.	No. comparendo	Infractor	Fecha de imposición	Fecha de prescripción de la acción de cobro	Resolución de prescripción	Valor
1	73268000000009565482	Luis Hermides Gil Bernal	05/09/2015	04/09/2018	No. 17002018 14/12/2018	30.928.800,00
2	99999999000001872569	José Ferley Chaves Cifuentes	18/08/2104	17/08/2017	No. 14332019 20/05/2019	8.240.135,00
3	73268000000009565570	Juan Amaya	12/06/2015	11/06/2018	No. 14532019	5.005.942,00



351

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

		Bastidas			26/05/2019	
4	7326800000009566543	Nicolás reyes Góngora	25/09/2015	24/09/2018	No. 20191496 14/06/2019	5.005.942,00
5	7326800000009566650	Libaniel lozano Vera	31/10/2015	30/10/2018	3-275152 20/09/2019	15.464.400,00
6	7326800000009566617	Juan pablo Devia Cardoso	31/05/2015	30/05/2018	No. 3-274997 23/09/2019	15.464.400,00
7	7326800000009565736	Jesús Andrés Morales	17/06/2015	16/06/2018	3-275001 del 26/11/2020	3.866.100,00
8	7326800000009566676	Luisa Fernanda Prada Hernández	11/06/2015	10/06/2018	No. 3-275154 17/12/2020	3.866.100,00
	Total					87.841.819,00

III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

Actuaciones procesales

1. Auto de apertura de indagación preliminar No. 010 del 01 de septiembre del 2021 (folio 9-11).
2. Auto de prórroga de indagación preliminar del 28 de febrero de 2022 (folios 61-62).
3. Auto de cierre de indagación preliminar del 29 de abril de 2022 (folios 63-68).
4. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 026 del 29 de abril de 2022 (folios 69-73).
5. Auto de pruebas No. 022 del 27 de marzo de 2023 (folios 106-111).
6. Auto de vinculación de sujeto procesal No. 009 del 17 de julio de 2023 (folio 121-124).
7. Auto de pruebas No. 047 del 17 de octubre de 2023 (folio 137-142).
8. Auto mixto de archivo e imputación No. 008 del 17 de julio de 2024 (folio 154-171).
9. Auto que resuelve grado de consulta del 28 de agosto de 2024 (folio 178-184).
10. Auto de pruebas No. 048 del 05 de noviembre de 2024 (folios 286-294).
11. Auto interlocutorio que resuelve recurso de reposición No. 021 del 26 de noviembre de 2024 (folios 303-310).
12. Fallo sin responsabilidad fiscal No. 006 del 29 de agosto de 2025 (folios 319-341).

Medio de prueba

1. Memorando CDT-RM-2021-00003137 del 11 de junio de 2021, remitiendo el hallazgo fiscal No. 079 del 09 de junio de 2021 (folio 2).
2. Hallazgo fiscal No. 079 del 09 de junio de 2021, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 3-8). Subcarpetas Documentos responsables fiscales, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, mínima cuantía para contratar, pólizas de manejo, Registros efectuados en el Sistema de Información de multas por Infracciones de Tránsito SIMIT.
3. Pruebas e información ordenada y recaudada con el Auto de apertura de indagación preliminar No. 010 del 01 de septiembre de 2021. (Folio 22-54).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

4. Argumentos de defensa presentados por la compañía aseguradora LIBERTY S.A. el día 21 de julio de 2022, a través del oficio CDT-RE-2022-00002839 (folio 99 y 1 cd a folio 100).
5. Versión libre presentada por el señor JAIRO HERNANDEZ SANCHEZ el día 29 de julio de 2022, a través del oficio CDT-RE-2022-00003018 (folio 101-104).
6. Pruebas e información recaudada con el auto de pruebas No. 022 del 27 de marzo de 2023, a través del oficio CDT-RE-2022-00003342 (folio 119 y 1 cd a folio 120).
7. Pruebas e información recaudada con el auto de pruebas No. 047 del 17 de octubre de 2023, a través del oficio CDT-RE-2023-00004691 (Folios 152 y 1cd a folio 153)
8. Argumentos de defensa presentados por el apoderado de confianza del señor EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, el día 23 de octubre de 2024 a través del oficio CDT-RE-2024-00004742 (folio 204-263).
9. Argumentos de defensa presentados por la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el día 09 de septiembre de 2024 a través del oficio CDT-RE-2024-00003900 (folio 265-285).
10. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de pruebas No. 048, presentado por el apoderado de confianza del señor EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, el día 14 de noviembre de 2024 a través del oficio CDT-RE-2024-00005097 (folio 299-301).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006** del 29 de agosto de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-088-2021**, adelantado ante a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA**, a favor del señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.123.048 de El Espinal, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal, durante el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2016 el 02 de enero de 2020.

Así mismo, se ordenó la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **AXA SEGUROS COLPATRIA** identificada con NIT. 850-002.400, con ocasión de la Póliza No. 8001003345, de conformidad con las siguientes consideraciones:

*"En este estado del proceso corresponde a este Despacho verificar la existencia de los elementos de la responsabilidad, frente al señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.123.048 de El Espinal, por haber ocupado el cargo de Secretario de Hacienda Municipal durante el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020 se fundamenta principalmente frente a la conducta desplegada, en lo que tiene que ver con la gestión fiscal, el daño y el nexo causal derivado de ellos, los cuales no serán confirmados haber prosperado los argumentos de defensa presentado por el imputado.*

EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

En el presente caso el daño al patrimonio del Estado se encuentra establecido conforme a los siguientes criterios y siguiente material probatorio anexo.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



352

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Tabla 2. Relación de comparendos para calculo daño fiscal						
No.	No. comparendo	Infractor	Fecha de imposición	Fecha de prescripción de la acción de cobro	Resolución de prescripción	Valor
1	7326800000009565482	Luis Hermides Gil Bernal	05/09/2015	04/09/2018	No. 17002018 14/12/2018	30.928.800,00
2	9999999900001872569	José Ferley Chaves Cifuentes	18/08/2104	17/08/2017	No. 14332019 20/05/2019	8.240.135,00
3	7326800000009565570	Juan Amaya Bastidas	12/06/2015	11/06/2018	No. 14532019 26/05/2019	5.005.942,00
4	7326800000009566543	Nicolás reyes Góngora	25/09/2015	24/09/2018	No. 20191496 14/06/2019	5.005.942,00
5	7326800000009566650	Libaniel lozano Vera	31/10/2015	30/10/2018	3-275152 20/09/2019	15.464.400,00
6	7326800000009565617	Juan pablo Devia Cardoso	31/05/2015	30/05/2018	No. 3-274997 23/09/2019	15.464.400,00
7	7326800000009565736	Jesús Andrés Morales	17/06/2015	16/06/2018	3-275001 del 26/11/2020	3.866.100,00
8	7326800000009566676	Luisa Fernanda Prada Hernández	11/06/2015	10/06/2018	No. 3-275154 17/12/2020	3.866.100,00
	Total					87.841.819,00

(...)

Por lo anteriormente expuesto este despacho concluye que se ocasionó un daño al patrimonio del estado el cual asciende a la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$87.841.819,00).**

LA GESTIÓN FISCAL

Una vez evaluado el material probatorio aportado por el señor EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, este Despacho realiza las siguientes conclusiones:

Que una vez revidado el Manual de funciones del cargo de SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL se observa que dicho cargo tiene propósito principal el siguiente:

"Coordinar la política en materia fiscal, financiera y económica del gobierno municipal, para asegurar la financiación de los programas y proyectos de inversión, los gastos autorizados para el funcionamiento de la administración y el cumplimiento de la deuda pública del municipio, asesorando al Alcalde en esta materia, así como encargarse de la gestión del recaudo de los ingresos y pagos de las obligaciones a cargo del Municipio y su respectiva contabilidad, para alcanzar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo atendiendo la normatividad vigente.

Igualmente, deberá velar por que se desarrollen de manera efectiva las políticas, planes y proyectos en materia de movilidad, tránsito y transporte de conformidad con la normatividad vigente."

En este caso tanto el Secretario Hacienda como el cargo de Tesorero, tenían para la fecha de los hechos, de ejercer la función de ejercer el cobro coactivo de las tasas, impuesto y contribuciones

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de las cuales es acreedor el Municipio de El Espinal, siendo el Secretario de Hacienda superior jerárquico del Director de Rentas y Fiscalización y del Director de Tránsito y Transporte Municipal.

Por tanto, aunque tenía las facultades del cobro coactivo, deben entenderse que las tenía en el sentido amplio proceso respecto de la cual debía ejercer control, vigilancia y seguimiento de los subprocesos de a su cargo y respecto de sus colaboradores.

(...)

Conforme lo anterior observamos que durante las vigencias 2017 y 2018, fechas en se produjo el hecho generador del daño, es decir se produjo la prescripción de la acción de cobro, y durante las vigencias de 2018, 2019 y 2020 se produjo el daño al patrimonio del estado por cuanto se resolvió decretar la prescripción de la obligación.

Que durante estas vigencias el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA** se desempeñó como Secretario de Hacienda, y que conforme lo indica, ejerció gestión fiscal la cual fue direccionada a cumplir sus funciones de dirección, control, vigilancia y seguimiento de los procesos a su cargo entre ellos el que desempeñaba el director de Tesorería, respecto de la jurisdicción coactiva, conforme lo podemos leer de la prueba documental aportada.

Así mismo el Despacho retoma el memorando 107 del 9 de agosto de 2017 dirigido a la funcionaria Doris Cristina Rojas Ortegón, donde el señor Eder Augusto Rodríguez Molina. Dicho documento y su contenido se encuentran disponibles a folio 252 del expediente.

"La oficina de la Secretaría de Hacienda ha emprendido el cobro masivo de la cartera correspondiente a los comparendos expedidos dentro de la jurisdicción del municipio de El Espinal y como política de cobro desde el inicio de la administración se procedió a solicitarles realizar los mandamientos de pago a los comparendos con las resoluciones sanciones radiados físicamente en su dependencia, como apoyo se gestionó la creación de una página web privada habilitada al público (www.lespinaltolima.com), para que por este medio electrónico también poder notificar los mandamientos de pago a los deudores y a su vez estos poder verificar su estado de cuenta.

Como gestión de cobro se realizó un plan de choque para librar la totalidad de los mandamientos de pago de resoluciones sanciones que estaban represados en su oficina a la llegada de la actual administración municipal.

Se ha evidenciado dentro del cobro que hay resoluciones sanciones que aparecen en la plataforma SIMIT., pero no reposa el documento físico en su dependencia. Por tal razón, se solicita establecer un proceso de búsqueda cuyo resultado sea la diferencia de las resoluciones sanciones y de mandamientos de pago que se presentan en el SIMIT., pero que no se encuentran físicamente en su despacho. Lo anterior solicitado debe allegarse en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

En caso de no tener un argumento claro y justificado que les haya impedido realizar el proceso de cobro, se les solicita que de manera inmediata procedan a ejecutar el cobro jurídico hasta su terminación y de igual forma a todos los demás comparendos que presenten el estado de pendiente de pago que refleja el SIMIT, lo anterior con el fin de evitar prescripciones de estas resoluciones sanciones por pérdida de fuerza ejecutoria por lo que este despacho no se hace responsable y si los funcionarios que lideran el proceso o tiene la función por competencia"

Una vez realizada la auditoria el señor Eder Augusto suscribe el 23 de agosto de 2017 el memorando 117 dirigido al señor Jairo Hernández Sánchez, Director Administrativo de Tránsito y Transporte. Dicho documento y su contenido se encuentran disponibles en los folios 253 del expediente.

Asunto: Resultado de auditoría a proceso de tránsito.

La Secretaría de Hacienda ha empezado el cobro masivo de la cartera correspondiente a los comparendos que se encontraban en la plataforma del SIMIT., en estado de pendiente de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

353

pago, con el fin de evitar el fenómeno de la prescripción y menoscabo al patrimonio público.

Dentro del proceso de gestión de cobro, se ordenó realizar mediante memorando No. 107 a la funcionaria Doris Cristina Rojas Ortegon realizar una búsqueda de aquellas resoluciones sanción de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, que no se encontraban físicamente en la oficina de Cobro Coactivo pero si en la plataforma SIMIT.

La funcionaria Doris Cristina en memorando No. 144 de fecha de 17 de agosto entrega el resultado obtenido en respuesta a lo solicitado en la auditoría, así:

Que en la oficina de Cobro Coactivo no aparecen físicamente en su base de datos 147 resoluciones sanciones que si están reflejadas en la plataforma del SIMIT.

Que existen 568 mandamientos de pago enviados a esa dirección de tránsito que no han sido cargados en la plataforma del SIMIT., 6 y por ende siguen apareciendo en estado Pendiente de Pago."

Así mismo el Despacho retoma el memorando 151 del 17 de octubre de 2017, dirigido al señor Jairo Hernández, Director Administrativo de Tránsito y al señor William Ferney Ramírez Quimbayo, Tesorero Municipal. Dicho documento y su contenido se encuentran disponibles visible a folio 249 del expediente.

"Me permito informarle Dr. Jairo Hernández que la Dirección Administrativa de Tránsito, profiere la resolución sanción y las audiencias a los comparendos impuestos en la jurisdicción por lo tanto debe tener precaución al no permitir la caducidad de comparendos en esa dependencia.

De otra parte se le recomienda a la oficina de Tesorería en cabeza de William Ramírez, para evitar la prescripción de comparendos por el no cobro de los comparendos dentro de los 3 años siguientes de expedido el comparendo como lo estipula la ley."

Se consultó el memorando 29 del 18 de enero de 2018, dirigido a la funcionaria Cisney Yurani Oyuela Lozano, en el cual el señor Eder Augusto Rodríguez Molina solicita Auditoría a las resoluciones sanciones de las infracciones de tránsito. Dicho documento y su contenido se encuentran disponibles en los folios 244 y 245 del expediente.

"Asunto: Auditoría a las resoluciones sanciones de las infracciones de tránsito.

Por medio del presente me permito solicitarle realizar la siguiente auditoría para que haga parte de los procesos de fiscalización que se adelantan en esa oficina y así poder ejercer control de la evasión de las rentas del municipio.

Actividades a desarrollar:

Establecer a través de la dirección de tránsito, el total de las resoluciones sanciones para el cobro de las infracciones al tránsito expedidas desde el 1 de enero de 2013 a la fecha del presente memorando, determinado el valor de las mismas.

Identificar el estado en que se encuentra cada una de las resoluciones sanciones así:

- Determinar el total de las resoluciones enviadas por la dirección de tránsito para el cobro e identificar el monto.
- Identificar si existe diferencia entre las resoluciones sanciones emitidas en el SIMIT y las enviadas para el cobro
- Determinar los estados de la cartera teniendo en cuenta las siguientes situaciones:
- Resoluciones en acuerdo de pago y resoluciones con acuerdo de pago incumplido.
- Resoluciones con revocatoria de acuerdo de pago y resoluciones con mandamiento de pago

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Resoluciones con mandamiento de pago sin notificar y resoluciones sin ninguna actuación.
- Determinar si existe represamiento de resoluciones sanciones que estén perfeccionadas, pero se alleguen para realizar el respectivo cobro.

La auditoría tendrá un tiempo no superior a 4 meses para su ejecución a partir de la notificación de este memorando, entregando un informe pormenorizado del resultado de los avances de la auditoría cada 15 días. Para la ejecución del proceso de auditoría podrá apoyarse en el profesional de apoyo Valeria Cuellar."

Así mismo se ha consultado el memorando 109 del 14 de agosto de 2017, dirigido a la funcionaria Doris Cristina Rojas Ortegón, en el cual el señor Eder Augusto Rodríguez Molina solicita informe sobre el estado de cartera las infracciones de tránsito. Dicho documento y su contenido se encuentran disponibles en los folios 250 y 251 del expediente.

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ESPINAL

SECRETARIA DE HACIENDA

MEMORANDO No. 109

Espinal, 14 de Agosto de 2017

PARA:

Doctor: William Ferney Ramírez Quimbayo - Tesorero Municipal.

Doctora: Doris Cristina Rojas Ortegón - Auxiliar Administrativa Encargada

DE: Secretario de Hacienda

ASUNTO: COBRO DE CARTERA DE COMPARENDOS AL TRANSITO

Respetado Doctor:

Teniendo en cuenta lo enunciado por la Procuraduría de Girardot mediante el Oficio No. 2427, se realizó una revisión en el SIMIT de las Resoluciones sanciones al tránsito por comparendos de infracciones al Código F y D12 en la jurisdicción del municipio de El Espinal, durante los años 2013 al 2017 y que se encuentran en estado de pendiente de pago observándose el siguiente resultado.

Ver el siguiente cuadro:

RESOLUCIONES SANCION CON PENDIENTE DE PAGO

AÑO	F	D12	VALOR
2017	20	3	\$ 131,477,450
2016	50	4	\$ 643,089,888
2015	141	8	\$ 1,950,953,190
2014	17	1	\$ 380,924,380

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



354

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AÑO	F	D12	VALOR
2013	0	2	\$ 1,179,000
TOTAL	228	18	\$ 3,107,623,908

Por tal razón, se les solicita de manera respetuosa allegar a este en un término de tiempo no mayor a dos días a partir del recibo del presente memorando un informe explicando los motivos por las cuales, esa oficina no ha expedido las resoluciones donde se libre los respectivos mandamientos de pago a los comparendos con sus respectivas notificaciones.

Continuación de memorando 107 de fecha 14 de Agosto de 2017.

En caso de no tener un argumento claro y justificado que les haya impedido realizar el proceso del cobro, se les solicita que de manera inmediata procedan a ejecutar el cobro jurídico hasta su terminación y de igual forma a todos los demás comparendos que presenten el estado de pendiente de pago que refleja el SIMIT, lo anterior con el fin de evitar prescripciones de estas resoluciones sanciones por pérdida de fuerza ejecutoria por lo que este despacho no se hace responsable y si los funcionarios que lideran el proceso o tiene la función por competencia.

Con el ánimo de contribuirles con el informe, les allego en físico la relación de las Resoluciones Sanciones que aparecen en el SIMIT de la cartera de infracciones al tránsito con códigos F y D2 de los años 2013 al 2017

Cordialmente, ²

EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
Anexo lo enunciado en 14 folios

También se consultó el memorando 151 del 17 de octubre de 2017, dirigido a los funcionarios Jairo Hernández Sánchez director Administrativo de Tránsito y William Ferney Ramírez Quimbayo Tesorero Municipal, en el cual el señor Eder Augusto Rodríguez Molina da respuesta a memorando 253 del 26 de septiembre de 2017. Dicho documento y su contenido se encuentran disponibles en los folios 249 del expediente.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
MEMORANDO No. 151

Espinal, Octubre 17 de 2017

PARA:
JAIRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Director Administrativo de Tránsito y Transporte
WILLIAM FERNEY RAMÍREZ QUIMBAYO ⁹
Tesorero Municipal ¹⁰

REF.: Respuesta Memorando 253 de 28 de Septiembre de 2017

Cordial saludo. ¹²



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Me permito informarle Dr. Jairo Hernández que la Dirección Administrativa de Tránsito, profiere la resolución sanción y las audiencias a los comparendos impuestos en la jurisdicción por lo tanto debe tener precaución al no permitir la caducidad de comparendos en esa dependencia

De otra parte se le recomienda a la oficina de Tesorería en cabeza de William Ramírez, para evitar la prescripción de comparendos por el no cobro de los comparendos dentro de los 3 años siguientes expedido el comparendo como lo estipula la Ley.

Lo anterior manifestado en el oficio de la Señora Diana Carolina Jaimes Báez Profesional de Sistemas de Información Simit y el oficio de la Directora Nacional Simit Sandra Milena Tapias Mena, los cuales anexo.

Agradezco su pronta colaboración

Atentamente,

EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA

Secretario de Hacienda Municipal

Anexo: 2 folios

Elaboró: Marisela Galvis M.

UN GOBIERNO PARA EL PUEBLO - RETOMANDO EL CAMBIO PARA EL PROGRESO Y LA EQUIDAD SOCIAL

CARRERA 6 N° 8-07 PALACIO MUNICIPAL DE ESPINAL-TOLIMA

contactenos@elespinal-tolima.gov.co

www.elespinal-tolima.gov.co

TELÉFONO: (8) 2390314 CÓDIGO POSTAL: 733520

Para concluir la muestra que el Despacho considera relevante en lo que tiene que ver con la gestión desplegada por el señor Eder Augusto Rodríguez, se retoma el memorando SH52 del 7 de marzo de 2018, dirigido al señor William Ferney Ramírez, Tesorero Municipal, en el cual el señor Secretario de Hacienda advierte lo siguiente visible a folio 242 del expediente.

"Asunto: Informe de gestión año 2017.

Con el ánimo de recomendarle encarecidamente la gestión del cobro de los tributos municipales en el caso del impuesto predial unificado y los comparendos que se imponen a las infracciones de tránsito me permito informarle lo siguiente:

Se ha dispuesto a su disposición un equipo profesional y técnico interdisciplinario, para que sirva de apoyo en agilizar procesos administrativos de cobro persuasivo y coactivo.

Pedro Nieto Góngora, Juan Carlos Gaitán, Karen Iiseth Cardoso Peña, Lina del Pilar Ramírez, Gloria Astrid Rodríguez, Alejandro María Riveros, Jorge Rodríguez, Carlos Martínez, Fredy Criañez y Carlos García Varela.

Lo anterior es con la finalidad de evitar el fenómeno de la prescripción de las carteras por no ejercer el cobro jurídico dentro de los términos de ley incurriendo en detrimento patrimonial.

Dentro del cobro se ha evidenciado, la gran dificultad en la notificación personal de los diferentes actos administrativos relacionados con el cobro a los deudores morosos del impuesto predial, por no tener claridad de las direcciones que aparecen en las facturas del predial pero ante este acontecimiento se debe apoyar para lograr información de las direcciones en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el SISBEN, Planeación Municipal, Redes Sociales y otros medios q bien pueda utilizar en la notificación personal"

Los anteriores hechos recopilados en el material probatorio resultan relevantes para llegar a establecer que el señor Eder Augusto Rodríguez Molina, en este caso particular actuó de forma proba a fin de minimizar la falta de pago, pues si bien es cierto ostentaba jerarquía y mando en la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



355

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Administración Municipal de El Espinal, no resulta coherente sostener que su conducta desplegada corresponde a título de culpa grave.

En las gestiones realizadas que fueron tenidas en cuenta por el Despacho no se puede establecer que el presunto responsable fiscal actuó a título de culpa grave o dolo, pues no se evidencia una desatención elemental o violación manifiesta de las funciones propias del cargo, para llegar a responder patrimonialmente por el daño que en este proceso se investiga. Además, en este caso particular no se logra precisar con certeza que el señor Eder Augusto Rodríguez Molina como servidor público para la época de los hechos, deba cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones, máxime cuando estas no pueden tipificar como irregulares en el ejercicio de la gestión fiscal.

*(...) aunque al señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.123.048 de El Espinal, quien se desempeñó como Secretario de Hacienda de la alcaldía Municipal de El Espinal Tolima conforme al manual de funciones y competencias laborales Decreto 117 del 08 de mayo de 2015 que obra dentro del presente proceso le correspondía **"Requerir a los deudores morosos el pago de impuestos, tasas o contribuciones, para que se pongan al día o solicitar en caso contrario la iniciación del cobro coactivo por jurisdicción coactiva."**, valorada nuevamente la gestión fiscal del implicado se concluyó que existió una debida gestión fiscal en tanto que frente al proceso de cobro coactivo en cabeza del Tesorero, el Secretario de Hacienda era su superior jerárquico y sus funciones implicaban el direccionamiento estratégico, control, dirección y supervisión de los procesos, lo que se prueba con los documentos oficios y memorandos que anexó para establecer que si había cumplido con todas sus funciones del nivel directivo establecidas en su manual de funciones, en los cuales se observa que envió varios requerimientos a sus colaboradores subalternos en las distintas vigencias, para direccionar el proceso de cobro coactivo, en varias ocasiones requirió al director de tránsito para en los comparendos se coloquen correctamente los datos de contacto de los infractores, así mismo se solicitó el envío oportuna de las resoluciones sanciones en las cuales hayan incumplimiento en los acuerdos de pago para iniciar el cobro coactivo, y en las vigencias implicadas 2018, 2019 y 2020 envió, solicitó inicio de autoría para los procesos sancionatorio de tránsito para evidenciar que las resoluciones sanciones enviadas en físico al cobro coactivo sean las mismas que ya estén cargadas en el SIMIT.*

En este orden de ideas los medios implican la debida gestión fiscal, es decir la diligencia, oportunidad, eficiencia y eficacia en las acciones de cobro, para este caso, resulta imperioso dejar de presente que como quiera que el juicio de reproche está dirigido al Secretario de Hacienda quien no tenía la función material de cobro coactivo sino la función de seguimiento y supervisión, es claro que la debida diligencia no se evalúa en que se haya proferido el mandamiento de pago dentro del término legal y que se haya notificado personalmente al infractor, que se haya realizado la indagación de bienes o que se haya procurado por todos los medios el recaudo de las multas a favor del municipio, en los términos del proceso de cobro coactivo definido conforme lo indican los artículos 823 del Estatuto Tributario, sino desde la mínima y debida vigilancia, seguimiento y control, que haya realizado el Secretario frente a quienes tenía que realizar materialmente la labor.

*Por lo tanto, el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA** como gestor fiscal cumplió con la función de naturaleza financiera relacionada con el recaudo de los impuestos, tasa, multas y contribuciones, cuyo titular o beneficiario es el municipio de El Espinal y actuó con diligencia, oportunidad y eficiencia para procurar su debido recaudo.*

Frente a este hecho la conducta asertiva del servidor público implicaba, una vez recibidas las resoluciones sanciones que no fueron pagadas por los infractores dentro del término legal otorgado, de iniciar el respectivo proceso coactivo para procurar su pago, lo cual se evidencia se hizo a través de la dependencia colaboradora Director Administrativo de Tesorería (Tesorero).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Por lo anteriormente expuesto concluye este Despacho que existió la debida gestión fiscal por parte del señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA** como Secretario de hacienda del Municipio de El Espinal*

LA CONDUCTA

*Conforme a lo anterior se puede concluir que el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.123.048 de El Espinal, por haber ocupado el cargo de Secretario de Hacienda Municipal durante el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020, en el cumplimiento de sus funciones actuó con la debida diligencia, y que empleo toda su capacidad de dirección, control y supervisión frente a los subprocesos que manejaba su dependencia como son los de cobro coactivo en cabeza del Tesorero Municipal.*

*Los anteriores hechos recopilados en el material probatorio resultan relevantes para llegar a establecer que el señor **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**, en este caso particular actuó de forma proba a fin de minimizar la falta de pago, pues si bien es cierto ostentaba jerarquía y mando en la Administración Municipal de El Espinal, no resulta coherente sostener que su conducta desplegada corresponde a título de culpa grave.*

*En las gestiones realizadas que fueron tenidas en cuenta por el Despacho no se puede establecer que el presunto responsable fiscal actuó a título de culpa grave o dolo, pues no se evidencia una desatención elemental o violación manifiesta de las funciones propias del cargo, para llegar a responder patrimonialmente por el daño que en este proceso se investiga. Además, en este caso particular no se logra precisar con certeza que el señor **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA** como servidor público para la época de los hechos, deba cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones, máxime cuando estas no pueden tipificar como irregulares en el ejercicio de la gestión fiscal.*

Por tanto, no se puede atribuir a que el resultado dañoso sea consecuencia de su conducta, ya frente al proceso de recaudos, las obligaciones de los gestores fiscales involucrados son de medios mas no de resultados. La clasificación de obligaciones de medio y de resultado no tiene regulación expresa nuestro ordenamiento jurídico, su desarrollo ha sido en gran parte jurisprudencial y doctrinal.

En relación con el análisis de la culpa, esta no se evalúa en función del resultado, ya que la obligación es de medio. Es decir, la responsabilidad no se determina por el hecho de que la Administración no haya obtenido los pagos respectivos", sino que la obligación del gestor fiscal se analiza en su desempeño, lo cual exige la ejecución de actos positivos dirigidos a alcanzar un objetivo específico, es decir, poner la debida atención y cuidado en su labor profesional, que corresponde a la conducta debida, como ocurre en este caso, que estuvo atento a realizar el control, supervisión de las albores del recaudo en favor del municipio.

*Por tanto, en este caso el gestor fiscal cuya función de recaudo y cobro coactivo, debe actuar con diligencia y cuidado sin esperar los resultados, por cuanto como se pudo observar en este caso la trazabilidad de los correspondencia enviada por el Secretario de Hacienda, existieron procesos en que no se conoció la dirección del infractor lo que impidió la notificación del mandamiento de pago, inconsistencias en el procedimiento de tránsito referentes a que no se enviaba de manera oportuna las resoluciones sanciones, frente a lo cual se puede concluir que el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA** actuó con diligencia, cuidado y pericia para asumir aquellas conductas orientadas a un resultado, sin que ello implique asegurar esto último.*

*Por lo anteriormente expuesto se concluye que no ha existido culpa grave en el actuar del señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.123.048 de El Espinal, quien se desempeñó en el cargo de Secretario de Hacienda Municipal durante el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



356

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

EL NEXO CAUSAL

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.

(...)

*Como se analizó anteriormente el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.123.048 de El Espina quien se desempeñó de Secretario de Hacienda Municipal durante el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020, para la época de los hechos, su conducta fue apropiada y orientada al cumplimiento de sus deberes funcionales, que conforme la prueba documental arrojada al proceso, se logra establecer que actuó con diligencia y cuidado, lo que se evidencia una ausencia de culpabilidad, ante la ausencia de culpabilidad, se rompe el nexo causal entre el daño y la conducta objeto de investigación, la conducta desplegadas por el investigado no fue finalmente la que ocasionó el daño al patrimonio del Estado, por lo tanto no hay lugar a resarcimiento por parte del investigado el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**." (...).*

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal No. **112-088-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-088-2021 adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal - Tolima, por lo cual es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el presunto responsable fiscal.

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006** del 29 de agosto de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-088-2021**, adelantado ante a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA.**

Inicialmente, es importante advertir que el día 28 de agosto de 2024, este despacho profirió auto que resuelve grado de consulta con ocasión del auto mixto de archivo e imputación No. 008 del 17 de julio de 2024 (folios 178 -184), en el cual se revisaron las actuaciones procesales anteriores y las garantías de los investigados, motivo por el cual, se realizará el análisis y pronunciamiento sobre las actuaciones posteriores.

Adicionalmente, se precisa que el día 09 de noviembre de 2023, este despacho profirió auto que resuelve grado de consulta (folios 205 - 209), en el cual se revisaron las actuaciones procesales anteriores y las garantías de los investigados, motivo por el cual, se realizará el pronunciamiento sobre las actuaciones posteriores.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



357

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En ese sentido, se avizora que el Auto de imputación No. 008 del 17 de julio de 2024, fue notificado personalmente el día 10 de octubre de 2024, al señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, mediante oficio CDT-RE-2024-00005282 (folios 202-203) y la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA S.A.** se notificó personalmente el día 03 de septiembre de 2024, mediante oficio CDT-RE-2024-00004710 (folios 191-192).

Posteriormente, el apoderado de confianza del señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, presentó argumentos de defensa acompañados de sus respectivas pruebas el día 23 de octubre de 2024, mediante oficio CDT-RE-2024-00004742 (folios 204-263). Del mismo modo, el apoderado de confianza de la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA S.A.**, presentó argumentos de defensa el día 09 de septiembre de 2024, mediante oficio CDT-RE-2024-00003900 (folios 265-285).

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el auto de pruebas No. 048 del 05 de noviembre de 2024 (folios 286- 294), el cual se notificó por estado el día 06 de noviembre de 2024 (folios 297 -298). Acto seguido, el apoderado de confianza del señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de pruebas No. 048 (folios 299-301); recurso que fue resuelto por medio del auto interlocutorio que resuelve el recurso de reposición No. 021 del 26 de noviembre de 2024 (folios 303-310), el cual fue notificado el día 28 de noviembre de 2024 (folios 314-315).

Por último, el día 29 de agosto de 2025, se profirió el Fallo sin responsabilidad fiscal No. 006 (folios 319-341), el cual fue notificado personalmente al apoderado de confianza del señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, el día 01 de septiembre de 2025 mediante oficio CDT-RS-2025-00004140 (folios 343-344) y al apoderado de confianza de la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA S.A.**, el día 02 de septiembre de 2025 mediante oficio CDT-RS-2025-00004141 (folios 345-346).

Una vez verificadas las actuaciones procesales adelantadas y las notificaciones surtidas en el trámite del mismo, este despacho desarrollará su posición respecto al **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006** del 29 de agosto de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-088-2021, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal – Tolima.

Una vez valorado y analizado el material probatorio obrante y los elementos de la responsabilidad fiscal en el caso sub examine, se advierte que el daño al patrimonio al estado se determinó por el valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$87.841.819)**, con ocasión de la prescripción de los comparendos de transito No. 73268000000009565482, 99999999000001872569, 73268000000009565570, 73268000000009566543, 73268000000009566650, 73268000000009565617, 73268000000009565736, 73268000000009566676.

Respecto de la gestión fiscal, se tiene acreditada que la Secretaría de Hacienda y Tesorería era la dependencia encargada de realizar los procesos de cobro coactivo desde el año 2015 al 2019, de acuerdo a la certificación expedida por la oficina de control interno expedida el día 10 de abril de 2023. Ahora bien, respecto del manual de funciones del cargo de la Secretaria de Hacienda, se observa que el propósito principal refiere *"recaudar y custodiar las rentas, aportes, transferencias, auxilios y demás ingresos establecidos en el presupuesto del municipio, en los convenios interadministrativos y en las disposiciones legales vigente. Así mismo, realizar el pago de los gastos de nómina contratos y demás obligaciones contraídas por el municipio"*; Así mismo, el Decreto No. 117 del 08 de mayo

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de 2015 (manual de funciones para la época de los hechos), en la función esencial "No. 8. *Requerir a los deudores morosos del pago de impuestos, tasas o contribuciones, para que se pongan al día o solicitar en caso contrario la iniciación del cobro por jurisdicción coactiva*".

Lo anterior, permite concluir que el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, no contaba con la función material de cobro coactivo, sino con la función de seguimiento, supervisión, control, gestión, que permitiera coordinar la política en materia fiscal, financiera y económica del municipio del El Espinal, juicio de reproche que se analiza desde la debida diligencia y seguimiento que haya realizado como superior jerárquico a quienes tenían que realizar la función, en el caso concreto el Tesorero del municipio, de acuerdo con la función No. 5 estipulada en el Decreto No. 117 del 08 de mayo de 2015, la cual prevé "5. *Ejercer el cobro coactivo de los impuestos y tasas del municipio*".

Sin embargo, si es pertinente advertir que este despacho no comparte la decisión de no haber vinculado dentro de la oportunidad correspondiente al Tesorero de la Administración Municipal de El Espinal, habida consideración que desde el auto de pruebas No. 047 del 17 de octubre de 2023 (folios 137-142), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal advirtió que;

*"una vez analizados los manuales de funciones anexados en versión libre y espontánea expuesta por el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, efectivamente se puede probar que la función de cobro coactivo esta en cabeza de la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**, como también es función del **TESORERO MUNICIPAL**, por lo tanto, es necesario vincular a este proceso a las personas que se desempeñaron en el cargo de Tesorero durante las vigencias de 2018 a 2020"*.

Fue precisamente este argumento el que motivo la práctica de pruebas del auto precitado, siendo necesario la solicitud de remisión de las hojas de vida, certificaciones laborales, decretos de nombramiento, actas de posesión y declaración de bienes y rentas para el cargo de Tesorero durante las vigencias 2018 a 2020. Dicha solicitud fue realizada por la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima el día 19 de octubre de 2023, mediante oficio CDT-RS-2023-00006416 (folios 149 -150). Ahora bien, el día 26 de octubre de 2023, la Administración Municipal de El Espinal – Tolima, remitió la información solicitada (hojas de vida, certificaciones laborales, decretos de nombramiento, actas de posesión y declaración de bienes y rentas del Tesorero) mediante oficio CDT-RE-2023-00004691 (folio 152 y 1 cd a folio 153). Pese a contar con la información de las personas que ocuparon el cargo de Tesorero para la época de los hechos, no se realizó auto de vinculación de los sujetos procesales, encontrándose dentro de la etapa y oportunidad para hacerlo; por el contrario, posteriormente se profirió auto mixto de archivo e imputación de responsabilidad No. 008 del 17 de julio de 2024.

No obstante, frente a la gestión fiscal del señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, como Secretario de Hacienda para la época de los hechos, vinculado dentro del presente proceso, se encuentra acreditado que los mandamientos de pago y sus correspondientes notificaciones eran proferidos y realizados por el Tesorero municipal (folios 209-235), desvirtuando en primer lugar las consideraciones del auto de apertura y el auto de imputación. Ahora, en segundo lugar, respecto a su deber de supervisión, control y vigilancia de las acciones adelantadas por el tesorero y las otras direcciones adscritas a su despacho, se evidencia el memorando No. 061 del 29 de abril de 2019 (folio 236), se remite solicitud de organización, control, guardia y custodia de los documentos de cobro coactivo que se tramiten, documento que está dirigido al tesorero municipal.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así mismo, el memorando S.H. No. 076 del 24 de mayo de 2019, dirigido al Tesorero, en el cual se solicita la presentación de informe de resultados de la cartera y recomendaciones para la gestión de cobro (folio 237); en el mismo sentido, reposa memorando No. 024 del 11 de febrero de 2019 en el cual se solicita la realización de auditoria a los procesos de fiscalización para efectos de determinar las edades de cartera evitando las prescripciones, solicitud realizada a la Directora Administrativa de Fiscalización (folio 238); también reposa memorando No. 044 del 07 de marzo de 2019, dirigida al Director Administrativo de Tránsito y Transporte del Municipio, orientada a establecer directrices en las direcciones para en la imposición de los comparendos (folio 239); mediante memorando No. 043 del 05 de febrero de 2019, se realizó solicitud de informe de comparendos (folio 240-241).

Del mismo modo, mediante memorando No. S.H. No. 052 del 7 de marzo de 2018, dirigido al Tesorero, se le informa que se dispuso de un equipo profesional y técnico disciplinario, para que sirva de apoyo en agilizar procesos de cobro persuasivo y coactivo, advirtiéndose taxativamente que es con la finalidad de evitar el fenómeno de la prescripción de las carteras por no ejercer el cobro jurídico dentro de los términos de ley incurriendo en detrimento patrimonial (folios 242-243). Que mediante memorando No. 29 del 18 de enero de 2018, memorando No. 032 y 34 del 08 de febrero de 2018, se solicitó a la Directora Administrativa de Fiscalización auditorias respecto de las actuaciones de la jurisdicción coactiva (folios 244-247). El 14 de agosto de 2017, se realizó el memorando No. 109, dirigido al Tesorero en el cual se solicita informe respecto del cobro de cartera de tránsito (folios 250-251). El 09 de agosto de 2017, se realizó el memorando No. 107 en la cual se solicitó las resoluciones sanciones y mandamientos de pago con el fin de contrastar la información de la entidad con el SIMIT (folio 252). El día 23 de agosto de 2017, se realizó el memorando No. 117 en la cual se remitió el resultado de auditoria a procesos de tránsito (folios 253-254).

Además, mediante memorando No. 008 del 12 de junio de 2017, se realizó solicitud de información respecto de los servicios prestados y documentación correspondiente a la dirección de tránsito (folio 255); Que mediante memorando No. 057 del 15 de marzo de 2017, se solicitó a la Directora Administrativa de Fiscalización auditorias respecto de las actuaciones de la jurisdicción coactiva (folios 256). Por último, en memorandos No. 013 del 27 de enero de 2017, memorando No. 011 del 23 de enero de 2017, memorando No. 010 del 23 de enero de 2017, oficio No. 071 S.H.T.M. del 28 de marzo de 2016, oficio S.H.T.M. 0057 del 12 de marzo de 2016, y el memorando No. 070 del 09 de marzo de 2017, el Secretario de Hacienda, le solicita al Director Administrativo de Tránsito y Transporte la verificación de la legalidad de los pagos, la relación de contravenciones, comparendos de los años 2014, 2015, las resoluciones sanción y datos de deudores de infracciones de tránsito y verificación en de los bienes en el proceso de indagación de bienes, con el fin de coordinar las actuaciones que posteriormente serian trasladadas a la Secretaría de Hacienda del municipio de El Espinal (folios 257-263).

Producto de lo anterior, este despacho comparte los argumentos del a quo, en los cuales se concluye que el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, como Secretario de Hacienda del municipio de El Espinal, demostró una debida gestión fiscal y diligencia dentro de su actuar funcional, tal como se advirtió anteriormente, existió un direccionamiento estratégico, control, supervisión y gestión acorde a las funciones establecidas para su cargo, dentro de la eficiencia, eficacia y oportunidad para la época de ocurrencia de los hechos. En ese sentido, se acredita una conducta diligente lo cual desvirtúa la culpa grave, al no evidenciarse una desatención elemental o violación manifiesta de sus funciones. Así mismo, es imprescindible destacar que la diligencia y gestión realizada por el vinculado, corresponde a la obligación de medio dentro del

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

proceso de recaudo, corroborando la ejecución de todos los actos positivos dirigidos a alcanzar el los objetivos de la dependencia que dirigía.

Por ende, se evidencia una ruptura de la estructura piramidal de la responsabilidad fiscal, para el caso sub examine, habida consideración que el vinculado acredito una debida gestión fiscal y una conducta diligente en el ejercicio de sus funciones para la época de los hechos y bajo este entendido se desnaturalizan los elementos de la responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000.

Por consiguiente, frente a la desvinculación de la compañía **AXA SEGUROS COLPATRIA** identificada con NIT. 850.002.400, este despacho advierte que la suerte de lo accesorio surte lo principal y con ocasión del fallo sin responsabilidad no se necesitaría la garantía de tercero civilmente responsable, por lo tanto, no se realizará pronunciamiento adicional al respecto, encontrándose ajustado a derecho su desvinculación como terceros civilmente responsables.

Bajo este contexto, se confirmará los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra del investigado, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones analizadas, al vinculado se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y al investigado se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006** del 29 de agosto de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-088-2021**, adelantado ante a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA**, de conformidad con las consideraciones del suscrito.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006** del 29 de agosto de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-088-2021**, adelantado ante a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA**, a favor del señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.123.048 de El Espinal, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal, durante el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2016 el 02 de enero de 2020. Así mismo, se ordenó la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **AXA SEGUROS COLPATRIA** identificada con NIT. 850.002.400, con ocasión de la Póliza No. 8001003345.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



359

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.123.048 de El Espinal, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal, durante el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2016 el 02 de enero de 2020.
- **AXA SEGUROS COLPATRIA** identificada con NIT. 850.002.400, con ocasión de la Póliza No. 8001003345, en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.*